

Capítulo 11

Ontología del nekros y violencia feminicida: hacia una relectura forense del cuerpo muerto

Luz Mariel Flores Bautista

Resumen

Este estudio retoma las líneas centrales de la filosofía forense pensada por Arturo Aguirre para articular una lectura ontológica del feminicidio que incorpora la noción de nekros y la problematización de la categoría mujer. La propuesta sostiene que la violencia feminicida excede cualquier marco interpretativo limitado al género o circunscrito a los parámetros de la vida orgánica. Desde esta perspectiva, el feminicidio se comprende como destrucción ontológica de un cuerpo feminizable cuyo cadáver permanece expuesto a formas continuadas de violencia. Esta formulación obliga a desplazar la mirada hacia la agencia del cuerpo muerto y hacia las estructuras de deshumanización que permiten su emplazamiento violento. Bajo este horizonte, una ontología relacional del nekros se vuelve indispensable para dimensionar la amplitud del daño y replantear el alcance de las categorías éticas contemporáneas.

Palabras clave:
violencia feminicida;
Filosofía forense;
cadáver;
ontología relacional;
derechos humanos.

Flores Bautista, L. M. (2025). Ontología del nekros y violencia feminicida: hacia una relectura forense del cuerpo muerto. En A. B. Benalcázar, (Coord). *Humanidades y Ciencias Sociales frente a los Retos de Latinoamérica (Volumen II)*. (pp. 251-272). Religión Press. <http://doi.org/10.46652/religacionpress.385.c705>



Introducción

El análisis de la violencia feminicida desde la filosofía forense¹ adquiere relevancia porque permite reconfigurar la dimensión ontológica en la que se inscribe el daño y, al mismo tiempo, delinear el alcance de las categorías que estructuran la comprensión contemporánea de la violencia. La pregunta que guía el texto —qué es el feminicidio y cuáles son sus implicaciones— conduce a examinar, en una dirección paralela, qué se entiende por violencia, qué forma adopta y qué efectos produce en las esferas jurídica, ética y normativa. El planteamiento inicial establece que la violencia constituye una acción deliberada y racional, inscrita en marcos sociales que orientan la praxis y que pueden impedirse. Al afectar el mundo común, su carácter relacional se vuelve decisivo para dimensionar la magnitud del daño y para situar la reflexión en un horizonte donde la destrucción del cuerpo feminizable transforma los modos de habitar y desestabiliza los vínculos que sostienen la experiencia compartida.

A partir de las contribuciones de Judith Butler, Arturo Aguirre, Moisés Romero y Adriana Cavarero, y mediante un diálogo interdisciplinario, se desarrolla una lectura crítica de la fórmula matar por ser mujer. Esta expresión, aunque extendida, demanda desplazamientos teóricos que permitan situarla en el ámbito de la producción social de cuerpos feminizables tratados como desecho. En esta dirección, se retoman las propuestas de Aguirre y Romero, cuyas formulaciones permiten sostener que el feminicidio no constituye la culminación de la violencia ejercida contra las mujeres, porque esta persiste sobre el cadáver de la víctima. La violencia feminicida se inscribe en prácti-

1 La filosofía forense sitúa su análisis en el cadáver como entidad ontológica capaz de transformar las condiciones materiales y simbólicas de la vida común. Afirma que el nekros exige reconfigurar los modos de organización política y las formas de reconocimiento comunitario. Bajo esta premisa, el cadáver se convierte en punto de articulación entre verdad, legitimidad institucional y responsabilidad colectiva. No solo testimonia la interrupción de una vida, también habilita la interrogación del orden social, del alcance de la justicia y de la posibilidad de reconstruir una comunidad que responda a la exigencia ética de nombrar, resguardar y reintegrar a quienes les fue negada la visibilidad pública (Aguirre & Monroy, 2025).

cas necrocidas —procesos de basurización y desecho— que amplían el horizonte del daño y revelan una negación ontológica dirigida al cuerpo feminizado.

Esta perspectiva permite afirmar que el feminicidio no constituye un punto final, sino que remite a una negación ontológica del ser que se despliega antes, durante y después del asesinato; alude a un proceso de deshumanización estructural basado en el daño. La agresión no se limita al acto homicida: atraviesa etapas sucesivas en las que operan tecnologías de残酷, regímenes de impunidad y lógicas de producción de desecho. En esta dirección, reconsiderar la violencia feminicida implica reconocer que los derechos humanos requieren una ontología relacional capaz de abarcar el cuerpo feminizado vivo y muerto, en tanto ambos participan de un mismo campo de agresión y de negación.

Asimismo, se vuelve necesario ampliar la noción de feminicidio más allá de la formulación *matar a una mujer por el hecho de serlo*, en la medida en que esa definición mantiene intacta la categoría *mujer* que requiere ser cuestionada (Butler, 2022). El análisis que aquí se emprende muestra que el feminicidio no puede comprenderse sin atender la ontología del cadáver (Aguirre, 2025). De este modo la filosofía forense abre la posibilidad de un análisis conceptual que revela dimensiones del daño que el marco jurídico y algunos enfoques feministas normativos² no logran advertir. Motivo por el cual el texto explora la posibilidad de concebir la violencia feminicida desde la relacionalidad entre vivos y muertos y, en particular, desde la agencia del *nekros*, que reconfigura la forma en que entendemos el alcance del daño y su persistencia más allá de la vida.

2 Buena parte de los estudios de género permanece inscrita en un paradigma feminista clásico centrado en la matriz binaria sexo/género que históricamente ha estructurado la reflexión sobre la violencia contra las mujeres. Aunque decisivo en su momento, este enfoque resulta limitado para pensar la violencia feminicida desde una ontología relacional del *nekros*, en la que el cuerpo feminizable y su agencia post mortem desestabilizan los límites del binarismo.

Daño y configuración espacio compartido

Hablar de violencia feminicida implica asumir presupuestos sobre la forma en que se ha entendido la muerte violenta de una mujer. Por un lado, se sostienen dos premisas evidentes: que el feminicidio constituye una expresión de la violencia y que esta violencia se dirige de manera exclusiva contra una mujer, lo cual corresponde a la tipificación jurídica en México. Un análisis más detenido de estas ideas permite abrir dos interrogantes decisivos: qué se entiende por violencia y qué tipo de violencia se manifiesta en el feminicidio.

Respecto a la primera interrogante, se advierte que la violencia constituye un fenómeno complejo cuya interpretación enfrenta diversos retos debido a su carácter dinámico y situacional. Desde el enfoque de la filosofía forense, la violencia se concibe como una acción humana que produce daño indeseado a otro ser y que, en principio, podría ser impedida por quien actúa, por otros agentes o por instancias capaces de anticipar o interrumpir su ejecución mediante medidas institucionales. La necesidad de precisar este concepto radica en que la violencia presupone un agente que delibera, actúa desde la elección y se inscribe en un mundo inevitablemente social que orienta y condiciona el sentido mismo de su actuar. A su vez, la acción violenta afecta (Sofsky, 2006) y transforma al agente que la ejerce³, al mismo tiempo que modifica el espacio compartido en el que irrumpie⁴.

3 La violencia también altera a quien la ejerce. Siguiendo a Sofsky (2006), "La violencia afecta al hombre en lo más íntimo sometiéndolo así en su totalidad. [...] traspasa a la persona entera, desencadena en ella fuerzas internas que la derriban. Desaparecen las fronteras interiores que delimitan las sensaciones del cuerpo y las fuerzas del alma. La violencia libera al que ejerce y destroza a la víctima" (p. 69). A partir de ello puede sostenerse que la diminución del ser no ocurre únicamente en la víctima; las transformaciones del agente aparecen inscritas tanto en los procesos de adiestramiento —como en la pedagogía de la残酷— como en la ejecución del acto. La violencia invade el interior humano, reduce la forma de ser y trastoca radicalmente el modo de habitar el mundo.

4 En esta misma dirección, Aristóteles concibe la acción humana como *praxis*, caracterizada por su origen deliberado. Quien actúa elige, y dicha elección produce efectos en el mundo. La introducción a la Ética Nicomáquea y a la Ética Eudemia lo expresa así: "la *praxis* es fundamen-

En la reflexión sobre la acción, el pensamiento contemporáneo ha enfatizado su dimensión política y ética, especialmente su vínculo con lo común de lo social, aspecto desarrollado por filósofas como Hannah Arendt y Judith Butler. Arendt sostiene que actuar revela la singularidad del sujeto, pues su intervención no se reduce a producir efectos materiales, sino que inaugura configuraciones de mundo y abre posibilidades para otros. En sus palabras,

el hecho de que el hombre sea capaz de acción significa que cabe esperarse de él lo inesperado [...] esto es posible debido sólo a que cada hombre es único, de tal manera que con cada nacimiento algo singularmente nuevo entra en el mundo. (Arendt, 2009, p. 202)

Esta singularidad se manifiesta en la trama relacional, en el tejido común,⁵ donde gestos y palabras transforman el mundo compartido.

Por otra vía, Butler subraya que toda acción se inscribe en marcos sociales, culturales y normativos que delimitan lo que puede aparecer como posible (Butler, 2022). Tales marcos anteceden al sujeto y condicionan su formación (Butler, 2009). De ahí que la acción no deba concebirse únicamente como un acto estrictamente individual; se revela como un fenómeno relacional cuya inteligibilidad depende del entramado normativo que antecede a quien actúa. Butler lo precisa así: “si un sujeto deviene sujeto al entrar en la normatividad del lenguaje, entonces estas reglas preceden y determinan la formación misma del sujeto de forma significativa” (Butler, 2004, p. 222). Este señalamiento muestra que el sujeto no solo interviene en el ámbito

talmente conducta, o sea modificación de la individualidad en el contexto de la comunidad” (p. 55).

5 Esta noción, denominada también tejido social, remite a que la existencia humana ocurre siempre en un entramado de normas, expectativas, prácticas, cuerpos y memorias que anteceden a cualquier sujeto. Este entramado no opera como estructura externa; constituye el medio mismo que hace legible, interpretable y actuante una vida.

social, sino que también es configurado por esa normatividad, la cual delimita su capacidad de orientación, decisión, su apertura al mundo y su posibilidad de ser.

A partir de estas consideraciones, puede afirmarse que la acción surge de un agente capaz de deliberar, cuya intervención se encuentra enmarcada por estructuras sociales y normas que orientan su hacer y, al mismo tiempo, contribuyen a su conformación (Butler, 2002). Tales estructuras configuran su modo de comprender el mundo, la capacidad de intervenir en él, su agencia y la forma en que transforma la realidad. La acción, por lo tanto, se despliega como praxis relacional en la que convergen elección, normatividad y mundo común, y en la que el daño —cuando acontece— se inscribe en una red social que lo hace legible, posible y persistente.

Violencia en el ámbito de lo común

Puede sostenerse que la violencia constituye una acción cuyos efectos inciden de manera directa en la comunidad, pues sus alcances no se limitan al daño infligido a una persona —daño plenamente relevante—, sino que alteran el ámbito de lo común y modifican la consistencia del espacio compartido. Esta afectación evidencia que la violencia nunca permanece circunscrita a un sujeto aislado; transforma las relaciones, los modos de percepción y las formas de convivencia, trastocando así la configuración misma de lo común.

A partir de lo anterior, se advierte que la violencia no puede identificarse con la fuerza presente en la naturaleza. Fenómenos como terremotos, huracanes o la depredación animal —como cuando una leona caza— suelen confundirse con violencia si se permanece únicamente en la dimensión etimológica del término. No obstante, estos fenómenos responden a procesos involuntarios o a necesidades biológicas que no se inscriben en marcos racionales ni deliberativos; además, los animales no orientan su conducta desde parámetros éticos

o morales⁶. Precisar este punto resulta importante porque permite enfatizar que la violencia pertenece al ámbito estrictamente humano y se sitúa en su mundo racional, donde se elige intervenir y donde la acción puede ser impedida.

En relación con la voluntariedad y la intención del daño, la disciplina jurídica en México considera estos elementos como criterios fundamentales para distinguir entre actos u omisiones que configuran delitos dolosos o culposos⁷. Existen situaciones donde la muerte se produce por un accidente —por ejemplo, un choque automovilístico— y podría pensarse que no existía propósito de matar.⁸ La diferencia entre homicidio doloso y culposo se refleja en la sentencia; sin embargo, esta distinción no suprime el hecho de que el acto culposo también se inscribe en un marco racional, pues se origina en elecciones que pudieron haberse evitado. En estos casos, el agente no pretende causar la muerte, aunque su descuido o imprudencia contribuyen de manera directa al resultado.

Con todo ello se vuelve claro que la violencia pertenece al ámbito humano, no al natural. Su configuración emerge en la esfera social, cultural e histórica, donde se producen acciones que buscan dañar y que modifican el mundo compartido. En esta dirección, la violencia no forma parte de las funciones biológicas de la vida; más bien corresponde a la esfera de las acciones humanas que transforman de manera radical el horizonte común e introducen quiebres que afectan la inteligibilidad misma de la comunidad.

6 La etimología de “violencia” proviene de vis —fuerza, vigor, potencia— y de ferus —llevar o transportar—, por lo que “violencia significa trasladar o aplicar la fuerza a algo o a alguien” (González Calleja, 2002, p. 13). Esta definición, centrada en la fuerza, resulta insuficiente para comprender el fenómeno, ya que la fuerza aparece en animales, fenómenos naturales y seres humanos y puede ejercer fines no violentos. Por ello, la violencia no se reduce a la fuerza, sino que se define por la racionalidad, la elección y la intención inscritas en el mundo humano.

7 Véase el Código Penal Federal de México, artículos 8 y 9, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf> (consulta: 7 de octubre de 2025).

8 Puede considerarse el caso de un accidente automovilístico que produce la muerte de una familia. Se clasifica como accidente porque la finalidad no era matar, aunque el resultado derive de decisiones como conducir en estado de ebriedad, exceso de velocidad o desatención de señalamientos viales. Estas acciones implican responsabilidad sin constituir violencia, aunque comparten ciertos rasgos del fenómeno.

La pregunta por el tipo de afectación que produce la violencia exige descartar toda tentativa de engrandecerla o de atribuirle un papel transformador orientado al progreso. Con frecuencia —y de manera equívoca— se le adjudican efectos que, en apariencia, conducen a cambios deseables o a la defensa de intereses individuales; sin embargo, tales interpretaciones carecen de sustento o se apoyan en concepciones que confunden el poder con la violencia⁹, como ya advirtía Hannah Arendt (2005). Lejos de generar vínculos, la violencia fractura la relación que hace posible la vida en común y altera una de las experiencias más elementales del mundo compartido: el reconocimiento de la dignidad humana de quienes habitan ese mismo espacio.

Cuando se ejerce violencia sobre otra persona, desde una lógica de dominación, emerge una relación asimétrica sostenida en la apariencia de poder. En palabras de Rossana Reguillo, “la imposición o auto imposición implica un régimen de jerarquía en el que hay un poder que se despliega para afirmar una autoridad, [...] la intencionaldad apunta a la conciencia del yo ejecutor de la violencia” (Reguillo, 2012, p. 36). Este planteamiento permite advertir que el acto violento se articula sobre una estructura jerárquica en la que el perpetrador se concibe a sí mismo como alguien situado por encima de la persona agredida. Tal posición posibilita reducirla, negarla o degradarla a la condición de objeto, anulando el reconocimiento que hace viable la convivencia humana.

El feminicidio y su desbordamiento

Como se advierte, la violencia opera en múltiples dimensiones

9 Para Hannah Arendt el poder no es propiedad individual ni fuerza acumulable. El poder reside en el entre que surge cuando las personas actúan conjuntamente en el espacio público: “El Poder corresponde a la capacidad humana, no simplemente para actuar, sino para actuar concertadamente. El poder nunca es propiedad de un individuo; pertenece a un grupo y sigue existiendo mientras que el grupo se mantenga unido [...] En el momento en que el grupo desaparece, ‘su poder’ también desaparece” (Arendt, 2005, pp. 60-61).

y excede el daño físico. Para esta reflexión resulta pertinente distinguir tres planos: la violencia estructural; la violencia material —como agresión directa contra el cuerpo—; y una tercera dimensión que incide en la existencia en su nivel ontológico. Bajo el paradigma del feminicidio entendido como negación ontológica, este daño puede concebirse como una negación del ser, alterando la inscripción de la vida y de la muerte en el mundo común.

Una vez establecido este marco, resulta posible examinar las configuraciones que adopta la violencia feminicida. En el ámbito internacional, Jill Radford y Diana Russell (2001), emplearon el término *femicide* para designar el asesinato de mujeres por parte de hombres en razón de ser mujeres, subrayando que no toda muerte de una mujer puede clasificarse en esos términos¹⁰. En México, Marcela Lagarde retoma esta formulación y desarrolla el concepto feminicidio no como simple traducción, sino como una categoría que expresa la culminación de un continuo de violencias ejercidas contra mujeres y niñas. Para Lagarde (2005), los feminicidios “se cometen en sociedades o en círculos sociales cuyas características patriarcales y la violación de los derechos humanos se concentran y agudizan de manera crítica”. Desde esta perspectiva, el fenómeno se intensifica por la tolerancia estatal, que favorece su reiteración.

Desde las aproximaciones jurídicas y de derechos humanos, el feminicidio o femicidio suele definirse como el asesinato de una mujer por razón de género o como el punto culminante de la violencia ejercida contra las mujeres¹¹. En México, la categoría de violencia

10 Desde este enfoque, no constituyen femicide las muertes accidentales de mujeres causadas por hombres ni los asesinatos donde el género resulta irrelevante —por ejemplo, un robo— (Russell, 2001). El criterio determinante radica en que la muerte ocurra por razón de género y que el perpetrador sea un varón.

11 ONU Mujeres define el feminicidio como un “tipo de asesinato intencional con motivación por razones de género”. A diferencia del homicidio, la motivación puede no explicitarse, pero se vincula con la condición genérica de la víctima (ONU Mujeres, 2024). En México, el Código Penal Federal (2025, art. 325) establece que comete feminicidio quien prive de la vida a una mujer por una razón de género y enumera circunstancias como violencia sexual, mutilaciones degradantes, antecedentes de agresiones, parentesco, amenazas, incomunicación, exposición del cuerpo en

feminicida se incorpora en *la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*,¹² donde se caracteriza como una forma extrema de violencia de género, entendida como la expresión más grave y letal dirigida contra mujeres, adolescentes y niñas. Esta formulación subraya que dicha violencia emerge de la violación continuada de los derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, e incluye conductas de odio y dinámicas de impunidad social y estatal que desembocan en muertes violentas —en ocasiones evitables—, así como en afectaciones severas a la integridad, la libertad, la seguridad personal y el desarrollo de quienes la padecen.

Si se entrelazan las dimensiones teóricas, políticas y normativas, se advierte que el feminicidio suele describirse como la muerte violenta de una mujer por razones de género, ocurrida en contextos de desigualdad e impunidad y entendida como la expresión extrema de un continuo de agresiones que vulneran sus derechos humanos. Al mismo tiempo, se sostiene que el Estado interviene en su reiteración mediante omisiones que se manifiestan en la falta de prevención, investigación y sanción adecuadas. Esta definición resulta útil para nombrar el fenómeno; aun así, es necesario examinar los alcances y límites de las categorías empleadas, pues su formulación inicial incorpora supuestos conceptuales que condicionan y restringen el reconocimiento de la violencia feminicida.

La primera premisa sostiene que la violencia feminicida se define por dirigirse contra una mujer dentro de un régimen de subordinación de género. Es pertinente indicar que dicha violencia emerge en estructuras de desigualdad que producen sujetos feminizados en condiciones de precarización; sin embargo, esta formulación —violencia contra una mujer por razón de género— delimita el fenómeno

espacio público o explotación forzada.

12 La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2025, art. 21) define la violencia feminicida como forma extrema de violencia de género ejercida contra mujeres, adolescentes y niñas, derivada de violaciones de derechos y del ejercicio abusivo del poder, expresada en conductas que ponen en riesgo la vida o culminan en muertes violentas, así como en afectaciones graves a integridad, libertad personal, seguridad y desarrollo.

únicamente por la condición de ser mujer y estrecha la comprensión del daño. Tal planteamiento descansa en una concepción extendida según la cual la identidad mujer está marcada por una posición subordinada respecto del hombre. Desde esta perspectiva, la violencia se interpreta como reacción ante esa subordinación. No obstante, lo que se observa en numerosos casos es un proceso más radical: la categoría mujer se constituye mediante dinámicas de desubjetivación extrema y deshumanización estructural en las que la víctima es tratada como objeto prescindible, residuo o desecho. La evidencia documentada en el país muestra que esta cosificación opera como una negación ontológica.

En consecuencia, la violencia feminicida no puede explicarse de manera adecuada si se sostiene que ocurre únicamente por razón de género, pues su producción se vincula con la configuración del sujeto mujer dentro de marcos que la reducen a objeto. Asumir tal identidad en esa estructura —descrita por diversas teorías como patriarcal— implica que el ser ya se encuentra atravesado por procesos previos de deshumanización, es decir, por una cosificación estructural. Prácticas necrocidas como la basurización, la exposición degradante del cadáver o su tratamiento cruel muestran que la violencia excede el plano de la subordinación genérica y se inscribe en una ontología del cadáver —nekros— en la que la muerte violenta destruye el mundo del otro. De ahí que, mientras la reflexión feminista reproduzca un sujeto mujer fijo al que se le asigna una identidad de subordinación y desigualdad genérica, su reducción ontológica permanecerá operante. Esto evidencia una problemática de raíz.

Como ha planteado Butler (2022), la categoría mujer presupone una identidad estable, fija y universal cuyos efectos resultan problemáticos. La dificultad emerge cuando esta identidad se esencializa, pues tal operación anula la multiplicidad de formas de existencia y la convierte en un concepto rígido que, simultáneamente, niega el ser. De ahí la necesidad de reconocer que tanto la identidad como el concepto y la categoría mujer presentan variaciones históricas; se produ-

cen dentro de marcos normativos y dependen de estructuras sociales de inteligibilidad, como han señalado Butler, Scott y Laqueur. La convergencia de estas consideraciones muestra que la violencia feminicida no se activa por el hecho de ser mujer, sino que se intensifica por la condición de legibilidad del cuerpo feminizado como desechable . Esta legibilidad es la que hace posible el feminicidio.

La segunda premisa sostiene que el feminicidio constituye el punto culminante del continuo de violencia contra las mujeres. Esta afirmación reconoce un marco de subordinación que posibilita la aparición de la violencia, aunque no da cuenta de la intensificación del daño. En realidad, la violencia feminicida excede dicho continuo y no puede comprenderse como una mera acumulación progresiva. Su especificidad radica en que la identidad producida como mujer abre la posibilidad de vulneraciones reiteradas a sus derechos y habilidades prácticas que desbordan la violencia de género en su formulación tradicional . Entre estas prácticas se encuentran actos de残酷 extrema, tecnologías disciplinarias y modalidades de necropoder (Aguirre, 2016), dirigidas a cuerpos feminizados.

A ello se suma que el feminicidio no constituye el cierre de la violencia, dado que esta se prolonga hacia el cadáver —como han señalado Aguirre (2025) y Romero (2023)— y continúa operando sobre él. Con ello se confirma que el daño se manifiesta en vida y en muerte, lo que muestra que su alcance excede cualquier interpretación centrada únicamente en el asesinato.

La tercera premisa plantea que, al tratarse de un continuo, esta violencia no constituye un fenómeno aislado, sino que expresa un orden social, político y cultural. Si bien existe una estructura que posibilita la negación del ser, la lectura tradicional del género la reduce a la lógica patriarcal y a la distribución desigual del poder entre hombres y mujeres, lo cual oscurece un entramado necropolítico más amplio. En este entramado convergen género, territorio, impunidad y formas de irreconocimiento que exceden el marco binario clásico .

Desde el desplazamiento conceptual aquí propuesto, se advierte que la violencia feminicida no se define únicamente por la condición de ser mujer en un régimen de subordinación, sino por la producción de cuerpos e identidades feminizables como desecho mediante tecnologías de deshumanización y negación ontológica . Este proceso posibilita que el cuerpo feminizado opere como blanco de una agresión que se prolonga más allá de la muerte.

Aunado a lo anterior, se sostiene que el feminicidio constituye una violación grave de los derechos humanos, en tanto anula el derecho a la vida, a la integridad, a la igualdad y a vivir sin violencia. Desde la perspectiva normativa, los derechos humanos operan como marcos jurídicos y morales reconocidos por los Estados;¹³ sin embargo, su alcance filosófico remite a la dignidad humana y a la obligación ética de responder al otro en la totalidad de su existencia. Esta orientación desplaza la reflexión hacia un plano ontológico, ético y político-social del ser en común.

Del feminicidio hacia la filosofía forense

Pensar filosóficamente el feminicidio exige atender cada una de sus dimensiones e introducir un desplazamiento conceptual hacia la filosofía forense, donde el análisis se sitúa en el cadáver de la víctima. A partir de las aportaciones de Arturo Aguirre puede sostenerse que, desde una ontología relacional, el reconocimiento de lo humano surge allí donde un cuerpo vivo o cadavérico puede ser concebido como (f)actor y sostenido dentro de un mundo compartido. En sus palabras, “el concepto dinámico de (f)actor destaca el potencial del

13 La *Declaración Universal de Derechos Humanos* de 1948 estableció que toda persona posee derechos por el solo hecho de ser humana. Desde perspectivas contemporáneas, autoras y autores como Kathryn Sikkink y Samuel Moyn señalan que los derechos humanos no deben entenderse como sistema cerrado, más bien se encuentran en continua resignificación ante contextos marcados por formas reiteradas de violencia. Véase: Sikkink, K. (2017). *Evidence for Hope: Making Human Rights Work in the 21st Century*. Princeton University Press; Moyn, S. (2018). *Not Enough: Human Rights in an Unequal World*. Harvard University Press.

cadáver como un registro multidimensional que transita y transforma tanto temporalidades como espacialidades [...] modos en que lo perecedero y lo persistente se entrelazan en su existencia” (2025, p. 10). En este sentido, el reconocimiento depende de la posibilidad de aparecer ante otros como un cuerpo relacional que constituye un centro epistemológico y ontológico.

La figura cadavérica de las víctimas de feminicidio suspende los modos en que se ha concebido la vida, el cuidado, la protección y el duelo (Aguirre, 2025), porque expone de manera directa la fractura ontológica y ética que antecedió a la muerte: una muerte producida por violencia. La aparición del cadáver revela que los marcos de resguardo, seguridad y reconocimiento habían sido disueltos antes del acto homicida; por ello se sostiene que el cadáver feminicida no clausura el proceso, sino que evidencia su origen y obliga a pensar la violencia más allá de un evento final. El cadáver muestra un orden donde el cuidado deja de operar como principio y donde el duelo se vuelve imposible, no solo porque la vida perdida había sido degradada antes de su interrupción, sino porque prácticas necrocidas como la basurización niegan la posibilidad misma del duelo y prolongan la violencia después de la muerte.

Este desplazamiento tensa los límites del marco jurídico tradicional,¹⁴ porque los derechos —atribuibles a personas vivas— entran en fricción con la exigencia ontológica de reconocer la presencia del cuerpo muerto y la continuidad del daño que recae sobre él (Romero, 2023). Desde un horizonte filosófico, los derechos humanos requieren orientarse hacia la exigencia ética de responder ante la vulnerabilidad y la dignidad humana, tanto en vida como en muerte. En consecuencia, la vulnerabilidad debe concebirse como la exposición constitutiva del cuerpo en cuanto condición del ser, y no como un

14 En el sistema mexicano no se definen explícitamente derechos post mortem. Algunos alcances se protegen vía derechos familiares o propiedad intelectual, pero una vez que la persona fallece pierde su estatus jurídico pleno. En consecuencia, el cadáver se trata como resto o evidencia, aun cuando se plantea su reconocimiento ontológico.

estado pasajero o una circunstancia superable; más bien, remite a la “vulnerabilidad original respecto del otro —una vulnerabilidad que no se puede ignorar sin dejar de ser humano” (Butler, 2009, p. 16). Esta vulnerabilidad de la cual somos responsables adquiere visibilidad a través de la posibilidad del daño y de la herida, que, en términos de Cavarero, se manifiesta mediante su ultraje; aun así, dicha manifestación no agota las formas en que puede ser reconocida¹⁵.

En el feminicidio, entendido como acto violento, suele asumirse que la muerte corresponde únicamente a la interrupción de la vida biológica de una mujer. Sin embargo, como expone Romero (2023), siguiendo aportes de Francisco Ferrández y Bernard N. Schumacher, la muerte no se reduce al cese orgánico, porque constituye también un “acontecimiento de privación de la existencia en una dimensión de la memoria y justicia social”. Esto resulta posible debido a que los cuerpos muertos continúan existiendo en el mundo común y lo interpelan, lo cual revela que el daño dirigido a la víctima no concluye con la muerte. Incluso en estado cadavérico, el cuerpo puede reaparecer como blanco de agresiones mediante prácticas necrocidas como la basurización (Aguirre, 2024).

Aunado a lo anterior, puede sostenerse que en el acto feminicida emerge una forma de deshumanización que opera como negación ontológica. Dicha negación se articula a través de estructuras y marcos de reconocimiento que reducen la vida —en este caso, la de la mujer asesinada— a una condición precaria (Butler, 2006b) y prescindible, tanto en vida como en muerte; una vez asesinada, el cuerpo cadavérico es tratado como objeto, residuo o desecho. Esta reducción lo desplaza hacia el plano de lo inanimado, anulando su condición de existente (Aguirre, 2025).

15

Sobre vulnerabilidad y ontología relacional del cuidado, especialmente la noción de caricia.

En esta *época de cadáveres*¹⁶ (Aguirre, 2025), a pesar de los intentos por anular la agencia del cuerpo muerto, el cadáver de las víctimas de feminicidio resiste tal nulificación. Su presencia cadavérica, producida por violencia, continúa siendo existente en el mundo y genera efectos reales. Ello exige una ontología distinta, capaz de pensar el cadáver como nekros, en cuanto entidad que actúa, afecta, incide en el entorno, articula duelo, justicia y memoria, e interpela estructuras de poder; de ahí que “el nekros es un cohabitante de un mundo que persiste en su concreción y duración, con lo cual suspende la noción de un final absoluto y se inserta como participante dentro de una red de relaciones y transformaciones” (Aguirre, 2025, p. 10).

Este carácter convierte al nekros en punto de partida para repensar la dignidad, el sufrimiento y la responsabilidad ética mediante una ontología relacional donde convergen lo vivo y lo muerto sin dicotomías, sin requerir un sujeto fijo o inmutable (Schumacher, 2018).

En consecuencia, el feminicidio no se reduce al acto homicida ni se delimita por la subordinación de género. La violencia feminicida no puede pensarse sin atender la ontología del cadáver, cuya existencia se resiste a la negación producida en vida y prolongada después de la muerte. De ahí que esta violencia se desborde, porque el cuerpo muerto no es un objeto, sino un agente ontológico, político, ecológico y simbólico (Aguirre, 2025). Este reconocimiento devuelve el problema al nivel del ser dentro de una ontología relacional que incorpora cuerpos vivos y muertos y que abre posibilidades para transformar la trama común.

16 Aguirre sostiene que la época actual se caracteriza por una extensa estela de cadáveres ultrajados, cuya presencia configura sucesos, relatos y experiencias colectivas. Los cadáveres no son excepción: constituyen la trama del tiempo contemporáneo (Aguirre, 2023, p. 176). Esto configura espacios donde se infinge sufrimiento humano por acción de otros (necrotopías), y donde la muerte deviene principio estructurador.

Consideraciones finales: la persistencia del *nekros*

Comprender la violencia feminicida exige desplazar las explicaciones tradicionales que la reducen a la subordinación de género, a esquemas causales lineales o a interpretaciones ancladas en la tipificación penal. La reflexión filosófica muestra que, en tanto violencia, no corresponde a un impulso irracional ni a un instinto natural (Arendt, 2005); se trata de una acción deliberada que emerge en marcos normativos que configuran a los sujetos (Butler, 2006a) y que inciden en la trama del mundo compartido. Su efecto radical no se limita al daño directo infligido a la víctima, sino que irrumpen y trastocan la coexistencia humana al alterar las condiciones que hacen posible el habitar en común.

Desde la filosofía forense es posible advertir que el feminicidio no se agota en el acto homicida ni en su dimensión jurídica. Lo que se despliega es un proceso de deshumanización estructural que produce cuerpos feminizados como desechables, negando su existencia en vida y prolongando ese daño sobre el cadáver. Este desplazamiento conceptual revela que la violencia feminicida no concluye con la muerte biológica; por el contrario, se extiende en la figura cadavérica, donde prácticas necropolíticas, de basurización¹⁷ y necrocidio¹⁸ intensifican la negación ontológica del ser (Aguirre, 2024).

17 Se entiende por basurización el proceso mediante el cual una vida es reducida ontológicamente hasta quedar situada como entidad desecharable o intercambiable. No describe solo un mecanismo social o simbólico: altera el estatuto de la persona y la transforma en cuerpo disponible antes de la agresión material. En feminicidio, la basurización antecede al daño extremo y lo vuelve posible al situar a la víctima en un lugar donde su destrucción no interrumpe el orden social ni convoca respuesta ética.

18 Siguiendo las aportaciones de Aguirre y Romero, el necrocidio se define como la acción deliberada —directa o estructural— mediante la cual se producen, gestionan o disponen cadáveres de manera clandestina, degradante o deshumanizadora, prolongando el daño más allá de la muerte biológica. Incluye prácticas como ocultamiento en fosas clandestinas, desaparición de restos, manipulación violenta del cadáver y negación de procesos de restitución o identificación, así como imposibilidad de duelo. El necrocidio constituye una forma extrema de violencia contemporánea que convierte a los muertos en objetos de gestión y control, fracturando el orden ético, jurídico y comunitario que debería resguardar su integridad (Aguirre, 2024, pp. 25-33).

Sostener que en el acto feminicida se evidencia la negación ontológica del ser implica reconocer que la violencia no concluye con la interrupción de la vida, sino que anula simultáneamente la existencia de la persona en el mundo común (Aguirre, 2025), al situarla como alguien que no merece reconocimiento (Butler, 2006b) y cuya vida se considera prescindible. Esta negación opera en tres momentos: antes, cuando un cuerpo feminizado es producido como entidad cosificada y, por tanto, desecharable; durante, cuando el acto violento interrumpe la vida; y después de la muerte, cuando el cadáver es sometido a prácticas que reproducen la agresión y consolidan su expulsión ontológica del espacio compartido.

Bajo esta perspectiva, el cadáver emerge como un (f)actor ontológico y político, pues su presencia en el mundo —aunque la vida biológica haya sido interrumpida— afecta, interpela, exige y responde. Esta condición revela una ontología relacional en la que lo vivo y lo muerto participan de la misma trama del ser y, al hacerlo, desestabilizan los parámetros desde los cuales se ha pensado la dignidad, la responsabilidad y la justicia. Desde esta mirada, resulta imprescindible reconsiderar los derechos humanos más allá de la vida orgánica y de identidades fijas, porque su horizonte se transforma cuando se reconoce la agencia del cuerpo muerto feminizado y la continuidad del daño después de la muerte.

Tal reconocimiento abre interrogantes que desbordan la teoría jurídica y conducen hacia la ontología, de modo que se vuelve necesario preguntar cómo reformular los marcos normativos desde una ontología que incorpore la agencia del cadáver y, en continuidad con ello, qué transformaciones éticas y políticas permitirían reconfigurar las condiciones de legibilidad, cuidado y reconocimiento de los cuerpos feminizados. La reflexión muestra que la violencia feminicida no puede comprenderse desde los esquemas tradicionales del feminismo binario, pues estos conservan categorías rígidas (Butler, 2022) que impiden advertir la producción de cuerpos feminizados como desecho —en tanto negación del ser—, así como la continuidad de

la violencia más allá de la muerte, que suele asumirse erróneamente como su punto final.

A la luz de lo anterior, se sostiene que el feminicidio constituye una negación ontológica que produce cuerpos feminizados como desechables y cuyo daño se prolonga en la figura cadavérica, la cual actúa como agente que afecta, transforma y reconfigura el mundo común. Este planteamiento muestra que la violencia feminicida desborda cualquier comprensión limitada al asesinato de mujeres por razón de género, pues opera en la vida, en la muerte y en la articulación de ambas dentro de una ontología relacional. En este sentido, “tenemos que apoyarnos en una nueva ontología corporal que implique repensar la precariedad, la vulnerabilidad, la dañabilidad, la interdependencia, la exposición, la persistencia corporal, el deseo, el trabajo y las reivindicaciones respecto al lenguaje y a la pertenencia social” (Butler, 2010, p. 15).

Con ello se revela que las agresiones dirigidas al cuerpo vivo y las prácticas ejercidas sobre el cadáver comparten un mismo horizonte, fracturan el espacio común y alteran la posibilidad misma de cohabitar el mundo. Desde esta posición, el feminicidio se configura como un fenómeno que transforma radicalmente la constitución del mundo colectivo, pues muestra que el daño ontológico y la negación del otro —vivo o muerto— pertenecen al mismo plano de existencia y se inscriben en una misma lógica de deshumanización.

En suma, la filosofía forense permite comprender el feminicidio como un acontecimiento que atraviesa vida y muerte y que actúa sobre cuerpos feminizados antes, durante y después del asesinato. Ello abre la posibilidad de redefinir el campo de los derechos humanos al extender su reflexión hacia la presencia cadavérica. Este giro teórico no solo amplía la comprensión filosófica del fenómeno; también posibilita reimaginar la relación, la identidad y la dignidad del ser dentro de un mundo común atravesado por violencia extrema.

Referencias

- Aguirre, A. (2016). *Nuestro espacio doliente*. Afinita Editorial.
- Aguirre Moreno, A. (2023). Tiempo de cadáveres: necrotopías y necrotropías. Metamorfosis de la violencia contemporánea. En D. Hernández Castellanos, (coord.). *La idea de los derechos humanos: Debates globales* (pp. 176–188). Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Aguirre Moreno, A. (2024). El necrocidio y fosas clandestinas. *Sentidos*, (23), 25–33.
- Aguirre Moreno, A. (2025). Nekros: reconceptualizar la corporalidad para una época de cadáveres. *Religación. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 10(44). <https://doi.org/10.46652/rgn.v10i44.1397>
- Aguirre Moreno, A., & Monroy Álvarez, R. C. (2025). Entrevista. Filosofía forense: Fosas, cadáveres y la violencia en el México contemporáneo. *Revista de Literatura Mexicana Contemporánea*, 9(18), 95–112.
- Arendt, H. (2005). *Sobre la violencia*. Alianza Editorial.
- Arendt, H. (2009). *La condición humana*. Editorial Paidós.
- Aristóteles. (1993). *Ética Nicomáquea. Ética Eudemia*. Editorial Gredos.
- Butler, J. (2002). *Cuerpos que importan: Sobre los límites materiales y discursivos del “sexo”*. Paidós.
- Butler, J. (2004). *Lenguaje, poder e identidad*. Editorial Síntesis.
- Butler, J. (2006a). *Deshacer el género*. Paidós.
- Butler, J. (2006b). *Vida precaria: El poder del duelo y la violencia*. Paidós.
- Butler, J. (2009). *Dar cuenta de sí mismo: Violencia ética y responsabilidad*. Paidós.
- Butler, J. (2010). *Marcos de guerra: Las vidas lloradas*. Paidós.
- Butler, J. (2022). *El género en disputa: El feminismo y la subversión de la identidad*. Paidós.
- González Calleja, E. (2002). *La violencia en la política: Perspectivas teóricas sobre el empleo deliberado de la fuerza en los conflictos de poder*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

- Lagarde y de los Ríos, M. (2005). *¿A qué llamamos feminicidio?* Comisión Especial para dar a Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada, LIX Legislatura.
- Reguillo, R. (2012). *De las violencias: Caligrafía y gramática del horror.* Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.
- Romero Castro, Ó. M. (2023). *Filosofía forense: Ante nuevas formas de la muerte violenta contemporánea.* Afinita Editorial.
- Russell, D. E. H. (2001). *Femicide in global perspective.* Teachers College Press.
- Schumacher, B. N. (2018). *Muerte y mortalidad en la filosofía contemporánea.* Herder Editorial.
- Sofsky, W. (2006). *Tratado sobre la violencia.* Abada Editores.

Ontology of Nekros and Femicidal Violence: Towards a Forensic Rereading of the Dead Body

Ontologia do Nekros e Violência Feminicida: para uma Releitura Forense do Corpo Morto

Luz Mariel Flores Bautista

Universidad Autónoma de Tlaxcala | Puebla | México

<https://orcid.org/0000-0003-1921-7739>

lmarieffb@gmail.com

Docente-investigadora y posdoctorante SECIHTI en la Universidad Autónoma de Tlaxcala. Doctora en Filosofía, desarrolla investigación en filosofía forense, filosofía práctica y filosofía social con aplicaciones sobre estudios de la violencia contemporánea.

Abstract

This study revisits the central lines of forensic philosophy as conceptualized by Arturo Aguirre to articulate an ontological reading of femicide that incorporates the notion of nekros and the problematization of the category of «woman.» The proposal argues that femicidal violence exceeds any interpretative framework limited to gender or confined to the parameters of organic life. From this perspective, femicide is understood as the ontological destruction of a feminizable body, whose corpse remains exposed to continuous forms of violence. This formulation forces a shift in focus toward the agency of the dead body and toward the structures of dehumanization that enable its violent placement. Within this horizon, a relational ontology of the nekros becomes indispensable for measuring the full scope of the harm and rethinking the reach of contemporary ethical categories.

Keywords: Femicidal violence; Forensic philosophy; Corpse; Relational ontology; Human rights.

Resumo

Este estudo retoma as linhas centrais da filosofia forense pensada por Arturo Aguirre para articular uma leitura ontológica do feminicídio que incorpora a noção de nekros e a problematização da categoria mulher. A proposta sustenta que a violência feminicida excede qualquer marco interpretativo limitado ao gênero ou circunscrito aos parâmetros da vida orgânica. Desde essa perspectiva, o feminicídio é compreendido como destruição ontológica de um corpo feminizável cujo cadáver permanece exposto a formas continuadas de violência. Esta formulação obriga a deslocar o olhar para a agência do corpo morto e para as estruturas de desumanização que permitem seu emplacamento violento. Sob este horizonte, uma ontologia relacional do nekro torna-se indispensável para dimensionar a amplitude do dano e repensar o alcance das categorias éticas contemporâneas.

Palavras-chave: Violência feminicida; Filosofia forense; Cadáver; Ontologia relacional; Direitos humanos.